

**VISTOS:**

1. La Ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.
2. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones.
3. La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
5. Decreto Supremo N° 250 Reglamento de la Ley N° 19.886.
6. Decreto Supremo N° 1763, que modificó el Decreto Supremo N° 250.
7. Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Directiva de Contratación Pública N° 22 de fecha 18.11.15, Orientaciones sobre la Participación de las Uniones Temporales de Proveedores en los Procesos de Compra.
9. Decreto Exento N° 01829 de fecha 07.06.19, que Llama a Propuesta Pública.
10. Decreto Exento N° 02035 de fecha 28.06.19, que Modifica el itinerario de la Propuesta.
11. Tabla de Evaluación Técnica de Licitación de fecha 05.08.19.
12. Decreto Exento N° 02364 de fecha 05.08.19, que Declara Desierta la Propuesta Pública.
13. Decreto Exento N° 02465 de fecha 14.08.19, que Llama a Propuesta Pública.
14. Decreto Exento N° 02785 de fecha 06.09.19, que Modifica Itinerario de la Propuesta Pública.
15. Decreto Exento N° 03317 de fecha 22.10.19, que Modifica Itinerario de la Propuesta Pública.

**CONSIDERANDO:**

- 1 En virtud de Decreto Exento N° 02465 de fecha 14.08.19 se efectuó llamado a licitación de "Concesión de Servicios Integrales de Mantenimiento de Áreas Verdes Parques y Plazas de la Comuna de Santa Cruz.
- 2 Conforme al itinerario de la licitación la fecha de apertura correspondió al 24.09.19.
- 3 En esta etapa del proceso de licitación el asesor Jurídico Municipal, conforme a informe de fecha 29.10.19, informó de un incumplimiento normativo de las bases administrativas en cuanto al ítem de evaluación de mejores condiciones de empleo y remuneración, de lo que se hacen cargo los siguientes considerandos.
- 4 El Artículo 6 de la Ley 19.886 señala que en las licitaciones de *servicios habituales* se debe contemplar un mayor puntaje a los oferentes que exhiban mejores condiciones de empleo y remuneraciones. Luego la misma norma señala en su inciso segundo que a propósito de las licitaciones de mantenimiento de áreas verdes la ponderación de mejores condiciones de empleo y remuneraciones no podrá ser menor a un 15% de la ponderación total de la evaluación. Asimismo señala luego en el inciso cuarto que el porcentaje mencionado en el inciso segundo se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30 por ciento respecto a las mejores condiciones de empleo que superen los mínimos legales.
- 5 Precisamente al revisar la **Aclaración N° 1** publicada en el Portal Mercado Público con fecha 11.09.19, que contempla los puntajes asignados respecto al ítem mejores condiciones de empleo y remuneraciones, se aprecia que no se cumple con los porcentajes mínimos exigidos por el artículo 6 de la ley 19.886. Dicha norma señala que el subítem denominado mejores condiciones laborales debe corresponder a un 30% del ítem total de mejores condiciones laborales y remuneraciones. En la licitación analizada se asignó solo 3 pts a mejores condiciones laborales, lo que equivale a un **12%** del total del ítem de mejores condiciones de empleo y remuneraciones, por lo que no se ha cumplido con lo establecido en el artículo 6 de la ley 19.886.
- 6 La situación se debió a que la **Aclaración N° 1** incorporó un nuevo subítem relativo a la existencia o aplicación de convenios colectivos, cumpliendo con la exigencia del inciso penúltimo del art. 6 de la ley 19.886. Sin embargo se cometió el error de incorporarlo junto al ítem de mejores condiciones laborales, lo que llevó a reducir el puntaje de este último a 3 puntos (disminuyó de 6 a 3 puntos). Por esta vía se redujo los puntos y porcentajes a un límite inferior al exigido por el art. 6 de lo establecido en la ley 19.886. Por lo anterior solo queda señalar que las bases en su contenido actual no cumplen con las exigencias establecidas en el art. 6 de la ley 19.886, vicio que obliga a dejar sin efecto la licitación, y efectuar un nuevo llamado previa modificación de las bases.

- 7 En la licitación analizada no se han evaluado las ofertas ni se ha dictado decreto de adjudicación, por lo que no existen derechos adquiridos a favor de ninguno de los oferentes, lo que permite proceder a revocar el actual proceso de licitación.
- 8 Conforme al art. 6 y 7 de la Constitución Política de la República la Municipalidad solo puede actuar dentro del ámbito de sus competencias; y en ese sentido solo puede realizar lo que la ley expresamente le ha facultado.

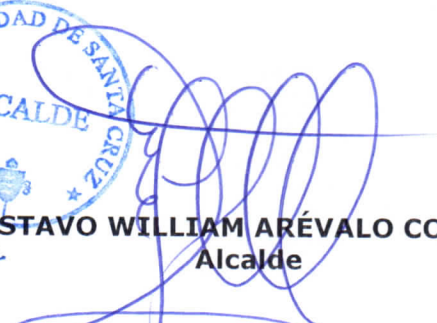
**La ley obliga a la Municipalidad a efectuar procesos de licitación en los marcos establecidos por la misma ley, que determina los porcentajes y puntajes en materia de licitaciones de mantención de áreas verdes. Como las bases actuales no cumplen con dicha normativa solo queda proceder a revocar el proceso de licitación y efectuar un nuevo llamado. De lo contrario se procederá a evaluar y adjudicar puntajes de una forma contraria a lo exigido por la ley.**

## DECRETO

### EXENTO N° 03425

1. **SE REVOCA** el Decreto Alcaldicio N° 02465 de fecha 14.08.19 que efectuó llamado a licitación de **"CONCESIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENCIÓN DE ÁREAS VERDES PARQUES Y PLAZAS DE LA COMUNA DE SANTA CRUZ"** y se deja sin efecto el actual proceso de licitación por existir un vicio en la tabla de evaluación establecida en las bases administrativas en relación a la evaluación del ítem mejores condiciones de empleo y remuneración establecido en la **Aclaración Número 1** publicada en el portal Mercado Público con fecha 11 de septiembre del 2019.
2. **Efectúese un nuevo llamado de licitación, previa elaboración de las bases administrativas conforme a las exigencias establecidas en el Artículo 6 de la Ley 19.886.**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**GUSTAVO WILLIAM ARÉVALO CORNEJO**  
Alcalde

  
  
**ADRIANA B. ARAYA GONZÁLEZ**  
Secretaría Municipal (S)

GWAC/PCAC/ABAG/GAGV/rcp

c. c. :  
- Alcaldía (02)  
- Adquisición (01)  
- Archivo (01)  
-----/